

SEGUROS TECNICOS. CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS. SEGURO DE MONTAJE

INTERES ASEGURABLE

Artículo 1º: Bajo la cobertura de esta póliza es asegurable:

1º. - El montaje de

- a) Construcciones de acero con o sin equipo mecánico y/o eléctrico.
- b) Toda clase de maquinaria, caldera, aparatos, tuberías, equipo mecánico y eléctrico.
- c) Plantas industriales completas.

2º. - Equipo de montaje.

COBERTURA PRINCIPAL "A"

Artículo 2º: Este seguro cubre, según se menciona en las Condiciones Particulares de esta póliza los daños materiales que sufren los bienes asegurados causados por:

- a) Errores durante el montaje.
- b) Impericia, descuido y actos malintencionados individuales de los obreros y empleados del Asegurado o de extraños.
- c) Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje u otros incidentes análogos.
- d) Robo con violencia y/o destrucción de la propiedad asegurada como consecuencia del intento de robo, siempre y cuando el hecho se haya puesto en conocimiento de la Autoridad competente.
- e) Incendio, rayo, explosión.
- f) Hundimiento de tierra o desprendimiento de tierra o de rocas.
- g) Cortocircuitos, arcos voltaicos, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- h) Caída de aviones o parte de ellos u objetos transportados en los mismos, con la excepción de aviones militares con explosivos a bordo.
- i) Otros accidentes durante el montaje y, cuando se trate de bienes nuevos también durante las pruebas de resistencia o de operación.

COBERTURAS ADICIONALES

Artículo 3º: La presente póliza cubre los riesgos que a continuación se indican;

COBERTURAS QUE NO IMPLICAN AUMENTO DE SUMA ASEGURADA EN LA COBERTURA PRINCIPAL "A".

Cobertura "B" Daños causados directamente por terremoto, temblor y erupción volcánica.

Cobertura "C" Daños causados directamente por: ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, maremotos y enfangamiento.

Cobertura "D" Daños causados por errores en diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos en mano de obra en el taller del fabricante sólo cuando el fabricante o su representante sean los Asegurados. Pero el Asegurador no responderá por gastos en que tenga que incurrir el fabricante asegurado para corregir los errores o los defectos que originaron los daños.

COBERTURAS QUE REQUIEREN SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO

El Asegurador indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

Cobertura "E" La responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros excluyendo aquellos que tenga confiados a su cuidado o en custodia y por los que sea responsable.

Cobertura "F" La responsabilidad civil extracontractual por lesiones, incluyendo la muerte, ocurridas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se está haciendo el montaje o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio del montaje, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

El Asegurador pagará en adición a los límites fijados para las coberturas "E" y "F", todos los gastos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado. Cuando el importe de la reclamación exceda de la suma asegurada respectiva, el Asegurador pagará los gastos en forma proporcional.

Cobertura "G" Los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

EQUIPO DE MONTAJE Y BIENES NO ASEGURABLES

Artículo 4º:

1. La presente póliza se extiende a cubrir:

Grúas, equipos y herramientas, maquinaria auxiliar de toda clase, oficinas y depósitos provisionales utilizados durante la operación en el sitio de montaje y por los cuales el Asegurado sea responsable.

2. Este seguro expresamente no cubre:

- a) Embarcaciones y otro equipo flotante, automóviles o vehículos con licencia para transitar en carreteras públicas, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
- b) Dinero, valores, planos y documentos.

3. La suma asegurada del equipo de montaje estará representada por el valor de reposición a nuevo del mismo.

4. Al ocurrir un siniestro, el Asegurador calculará el importe del siniestro conforme al Artículo 12º, deduciendo un depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar su valor actual menos el valor del salvamento y el deducible. Los daños mecánicos y eléctricos internos por vicio propio de los equipos asegurados no serán indemnizados.

RIESGOS EXCLUIDOS

Artículo 5º:

1. El Asegurador no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Actos intencionados o culpa grave del Asegurado o de su representante responsable del montaje, siempre y cuando los actos intencionados o de culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.

- b) Actividades u operaciones militares, haya habido o no declaración de guerra, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, guerra de guerrillas, revolución, rebelión, insurrección, ley marcial, asonadas, conmoción civil, motines, levantamiento popular, actividades de guerrillas, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, de cualquier autoridad nacional, estatal, departamental o municipal, huelga, disturbios políticos y sabotajes con explosivos.
- c) Explosiones nucleares y contaminación radioactiva.

El Asegurador tampoco responderá por:

- a) Corrosiones, herrumbres e incrustaciones.
Las raspaduras de superficie pintadas o pulidas, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por otros bienes asegurados.
- b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio del montaje, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- c) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de compra-venta y montaje de los bienes asegurados, así como por defectos de estética y deficiencias de capacidad y/o rendimiento.
- d) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones ocasionales de control.
- e) Daños o defectos de bienes usados, asegurados, existentes al iniciarse el montaje.
- f) Los costos de una reparación provisional o los daños ocasionados en los mismos u otros bienes asegurados, los cuales sean en cualquier forma la consecuencia de dicha reparación provisional efectuada.

El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión del Asegurador la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, el Asegurador estará facultado para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR

Artículo 6°:

1. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad del Asegurador se inicia cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio de montaje mencionado en la póliza, y termina:
 - a) Para objetos nuevos, al concluir la prueba de resistencia o el período de prueba de operación y ser aceptada por el comprador; pero la cobertura por este período de prueba no excederá de cuatro semanas, sea que haya habido o no alguna interrupción.
 - b) Para objetos usados, inmediatamente antes de que se inicie el período de prueba de resistencia o prueba de operación.
2. Si el período de montaje resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, el Asegurador, a solicitud del Asegurado podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional por cada mes o fracción, para la extensión de la vigencia durante el período de prueba será necesario un convenio especial.
- 3.- Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir el montaje, estará obligado a notificarlo al Asegurador. Por el tiempo de interrupción el Asegurador puede convenir con el Asegurado una cobertura restringida mediante una reducción de la prima.
4. Si después de haber suministrado los bienes a montar o parte de los mismos, se demorará en el sitio del montaje el comienzo de los trabajos de montaje por más de un mes, este riesgo de pre-almacenaje será incluido en el seguro mediante el pago de una prima reducida, mensual, sobre el valor de los bienes almacenados.

VALOR DE REPOSICION, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

Artículo 7°:

1. Valor de Reposición
Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.
2. Suma Asegurada
 - a) Para bienes nuevos, el Asegurado deberá solicitar y mantener durante el montaje, como valor asegurado, el que sea equivalente al valor de reposición, aún cuando este exceda el precio de compra venta. En caso contrario, los daños serán indemnizados por el Asegurador en forma proporcional.
 - b) Para bienes usados, el valor asegurado debe ser el precio de la compra-venta respectiva, incluyendo fletes, costo de montaje y derechos de aduana si los hay.

El seguro debe hacerse por el valor total de los bienes que se han de montar, ya sea que todos éstos estén en el lugar del montaje al iniciarse la póliza o llevados allá en partidas, durante el período de instalación.
3. Deducible El seguro lleva un deducible aplicable en cada pérdida o daño , que se especifica en las Condiciones Particulares de esta póliza.

INSPECCIONES

Artículo 8°: El Asegurador tendrá derecho de inspeccionar el sitio del montaje y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por el mismo.
El Asegurado se obligará a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Artículo 9°:

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:
 - a) Comunicarlo al Asegurador dentro de los tres días de conocerlo, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida
 - b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
 - c) Proporcionar todos los informes y documentos que el Asegurador le solicite.
 - d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto del Asegurador.
 - e) Dar intervención inmediata a las autoridades judiciales o administrativas competentes cuando la intervención de dichas autoridades corresponda
 - f) En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses, avisando al Asegurador de este hecho. Además lo indicado en los incisos a) y c) que anteceden y, si así lo pidiere el Asegurador, el Asegurado otorgará poder al Abogado que aquel indique para que proceda a continuar la defensa del litigio.

Sin la autorización escrita del Asegurador, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno, judicial o extra judicial. El incumplimiento de este requisito dejará al Asegurador en libertad de rechazar cualquier reclamo.-

2. El Asegurado o sus derecho-habientes quedarán privados de todo derecho o acción procedente de la presente póliza en los siguientes casos:

- a) Si la reclamación de daños presentados por el Asegurado fuere de cualquier manera falsa o fraudulenta, o
- b) Si en apoyo a dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o
- c) Si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza, o
- d) En caso de que el Asegurador rechazase la reclamación de daños que se le hiciere y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la Ley.

La reclamación judicial se considerará introducida cuando el correspondiente libelo de demanda haya sido admitido por el Juez y se haya ordenado la citación del Asegurador

3. El Asegurador no será responsable por ninguna pérdida o daño del cual no haya recibido notificación tres (3) días después de conocerse el siniestro.

INSPECCION DEL DAÑO

Artículo 10°: Antes de que la persona autorizada por el Asegurador haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de montaje, sin perjuicio de lo indicado en los parrafos siguientes.

El Asegurado esta autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados despues del siniestro, salvo autorización del Asegurador.

Si el representante del Asegurador no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

PERDIDA PARCIAL

Artículo 11°: En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación, según factura presentada por el asegurado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo el Asegurador en pagar el importe de la prima del seguro del transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

Los gastos extra de envíos por expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extra por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurador, siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de montaje y remoción de escombros, serán pagados por el Asegurador solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada para asegurarlos según la cobertura "C".

De toda reclamación será deducido el valor de cualquier salvamento.

INDEMNIZACION POR PERDIDA PARCIAL

Artículo 12°:

1.- En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en las Condiciones particulares de la póliza, el Asegurador indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

2.- En caso de bienes usados, el Asegurador indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso 1 de esta misma cláusula y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, en la relación que existe entre la suma asegurada (precio de compra-venta respectivamente) y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo flete, montaje y derecho de aduana si los hay, de estos bienes, rebajando el deducible de la parte a cargo del Asegurador.

Sin embargo, si existe convenio expreso y mediante pago de una prima adicional, el Asegurador indemnizará los daños parciales sin depreciación, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1 de este artículo; pero la responsabilidad del Asegurador no excederá en total del importe de la suma asegurada.

3. La responsabilidad máxima del Asegurador por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible. En el caso de responsabilidad civil no excederá de las sumas aseguradas respectivas y de los gastos de juicio, si los hay. Cada indemnización pagada por el Asegurador durante el período de vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin que corresponda efectuar ningún prorrato como consecuencia del infraseguro resultante por las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4.- El Asegurador podrá reparar o reponer el bien dañado o pagar en efectivo, según eligiese.

PERDIDA TOTAL

Artículo 13:

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender:

- a) En el caso de los bienes nuevos, el valor de tal bien menos el deducible y el valor del salvamento, si lo hay.
- b) En el caso de bienes usados, el valor de venta cuando el vendedor sea el asegurado y el de adquisición cuando lo sea el comprador, menos, en ambos casos, los gastos de montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro, si tales gastos estuviesen incluidos en la suma asegurada, serán rebajados el deducible y el valor del salvamento, si lo hay.

2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

ARBITRAJE

Artículo 14º: Todas las divergencias que surjan bajo esta póliza, en relación con la indemnización a pagar, una vez que el Asegurador se haya pronunciado sobre el derecho del Asegurado y a solicitud del Asegurado, podrán ser sometidas al dictamen de un árbitro a ser nombrado por escrito por ambas partes; o si no llegaren a ponerse de acuerdo sobre un solo árbitro, al dictamen de dos árbitros, uno nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un mes calendario de haber sido requerido por escrito para proceder así por cualquiera de las partes, o en caso que los árbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un dirimente nombrado por escrito por los árbitros antes de entrar a conocer el caso.

El dirimente actuará junto con los árbitros y presidirá sus reuniones. Los árbitros y el dirimente deberán ser ingenieros calificados. Cada una de las partes asumirá los gastos de su árbitro y, en su caso, la mitad de los gastos del tercero.-
